

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Guiada como siempre S. M. la Reina (Q. D. G.) de su inextinguible caridad y sentimientos benéficos, se ha dignado poner á mi disposición, en celebridad de su cumpleaños, la suma de 20,000 reales vellón para que en su Real nombre los distribuya entre los establecimientos de beneficencia de esta capital. Madrid 9 de Octubre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de Viena, pase á desempeñar iguales funciones cerca de S. M. Fidelísima. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

Queriendo dar una muestra de mi Real aprecio á D. Manuel Bermudez de Castro, Ministro que fue de Hacienda, vengo en concederle la gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, en recompensa de sus servicios. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

Queriendo dar á D. Manuel Cantero, Ministro que fue de Hacienda, un testimonio de lo gratos que me han sido su lealtad y buenos servicios, vengo en concederle la gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos. Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á Doña Rosa Losada y Miranda, Marquesa de Bóveda de Limia, vengo en concederle la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa. Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á Doña María Amalia Justiniani Nuñez de Castro de Achaval, Marquesa de Peñafloreda, vengo en concederle la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa. Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

Direccion de Comercio.

En atención á lo expuesto por D. José Vidal y Rivas, del comercio de Barcelona, sobre la conveniencia de que se autorice á los Consules de S. M. en el extranjero para expedir á los Capitanes de buques españoles con destino á la costa occidental de Africa el certificado que, en el caso de llevar á bordo vasijas vacías para el embase del aceite de palma que cargan en dicha costa, se requiere por el art. 10 del tratado con Inglaterra prohibitivo del tráfico de negros, y que hasta ahora se expedia solo por las Administraciones de Aduanas del reino; considerando que, como alega el exponente, se causan entorpecimientos y gastos innecesarios á los buques españoles que, después de cargar en un puerto extranjero las expresadas vasijas vacías, han de venir á un puerto de España para proveerse del referido documento, sin el cual serian detenidos como sospechosos de ocuparse en el tráfico de negros, por ser tales vasijas vacías, segun el tratado, un indicio prima facie de que se destinan á dicho ilícito comercio; y deseando evitar estos perjuicios, asi como tambien el inconveniente de que los buques que se emplean en el indicado comercio del aceite de palma y otros productos de Africa naveguen sin el certificado de que va hecho mérito, y con riesgo, por tanto, de que pueda detenerlos algun suceso desde el puerto extranjero donde carguen las vasijas vacías hasta el de España, donde habrian de obtenerlo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice á los Consules españoles en los puertos extranjeros para el efecto anteriormente expresado, bajo las condiciones que indica la Real orden-circular que se ha dirigido á dichos funcionarios, y que se publica á continuación para conocimiento del comercio. Palacio 8 de Octubre de 1856.—Nicomedes Pastor Diaz.

Circular.

Determinándose por el art. 10 del tratado entre España é Inglaterra para la abolición del tráfico de negros, que se considere como indicio prima facie de que un buque se dedica á dicho ilícito comercio el hallar á su bordo cualquiera de los enseres que en el expresado artículo se mencionan, quedando por ello sujeta la embarcacion al fallo del Tribunal mixto de justicia á que se refiere el tratado; y contándose entre dichos enseres los barriles de agua ú otras vasijas, en gran número, para contener líquidos, cuando no exhibe el Capitan al Comandante del buque crucero que lo detenga un certificado de la Aduana de donde haya partido, del cual aparezca que se han dado por los propietarios las oportunas seguridades de que los barriles y vasijas conducidos á bordo se destinan á contener el aceite de palma que se produce en la costa de Africa, ú otros objetos de lícito comercio; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que para impedir los perjuicios que pudiera causar al comercio de buena fe la imposibilidad de proveer con el referido certificado á los Capitanes de los buques españoles que se despachan para los puertos de dicha costa de Africa desde otros extranjeros donde tonan los barriles y vasijas vacías de que se ha hecho mérito, se autorice á los Consules de S. M. que residan en dichos puertos extranjeros, ó en otro cercano al del despacho del buque, para expedir el mencionado documento, exigiendo de los Capitanes ó consignatarios de los buques de su mando una fianza en la forma legal correspondiente por importe del triple valor de las vasijas vacías que se conduzcan á bordo, la cual será levantada y cancelada luego que por el interesado se presente certificación librada por el Consul de S. M. en el puerto á que vaya destinado el buque, y en su defecto por la Autoridad local del mismo, de haberse empleado las vasijas vacías para el uso legal que el Capitan de la nave se habia comprometido á dadas. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1856.—Nicomedes Pastor Diaz.

S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada del Excelentísimo Sr. primer Secretario de Estado, y de la Real servidumbre, se dignó recibir ayer en audiencia particular al Sr. Conde de Crivelli, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólica; el cual, previamente anunciado al efecto por el Sr. Introdutor de Embajadores, pronunció el siguiente discurso en el acto de entregar á S. M. la carta que le acredita en la mencionada clase: SEÑORA: Al honrarme con su confianza el Emperador, mi augusto Soberano, eligiéndome para que le represente cerca de V. M. en el puesto que ha estado vacante por efecto de circunstancias puramente accidentales, ha querido dar una prueba del sincero afecto que le inspira la persona de V. M. y de lo mucho que se interesa por el esplendor de su Corona, congratulándose muy particularmente por el venturoso acontecimiento que ha venido hace poco á estrechar los vínculos de familia que unen á ambas dinastías. El Emperador no puede olvidar el íntimo enlace que une á la de sus antepasados la historia de la nacion española, y hace plena justicia á los esfuerzos con que V. M. trata de asegurar al pais que el Cielo ha puesto á su cuidado una tranquilidad duradera, tan necesaria para el desarrollo de las riquezas que en su seno encierra. ¡Ojalá V. M. vea cumplidamente logrados sus deseos! Mi augusto Soberano dirige los votos más sinceros á la Divina Providencia, rogándole corone sus esfuerzos con toda la prosperidad que merece una nacion tan noble. Dignaos, Señora, recibir las cartas que me acreditan cerca de V. M., y dispensarme la misma confianza con que ha tenido á bien honrar á mi antecesor. S. M. la Reina se dignó contestar en estos términos: Sr. Ministro: Son para mí sumamente lisonjeros los motivos que han impulsado á S. M. el Emperador de Austria á nombraros su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en mi corte, y no es ménos grata para mi corazón la felicitacion particular que me dirige por un acontecimiento de familia que ha venido á estrechar los vínculos que unen á nuestras dinastías. Os agradezco mucho, señor Ministro, el recuerdo que haceis, en nombre de S. M. Imperial, de la union que enlaza la historia de sus antepasados con los recuerdos y glorias de la nacion española. Sus sentimientos, llenos de intereses hacia mi Persona, y sus votos por la prosperidad durable del pueblo cuyos destinos ha confiado el Cielo á mi cuidado, son nuevos testimonios de una amistad á que Yo doy cada día más todo su alto valor, y que deseo cada día más vivamente hacer tan estrecha como inalterable y fecunda. En cuanto á vos, Sr. Conde, tengo una verdadera satisfaccion en que hayais sido el designado para ser el fiel intérprete de estos sentimientos, como la tengo en poderos asegurar que hallareis en mí y en mi Gobierno la misma confianza y consideracion que supo granjearse vuestro digno antecesor, y á la que os dan tan relevantes títulos vuestro nombre y la confianza de vuestro augusto Soberano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las razones que ha expuesto Don Luis Mayans y Enriquez de Navarra, fundadas en el mal estado de su salud, vengo en admitirle la renuncia que ha hecho de la plaza de Ministro del Tribunal Supremo, para que fué nombrado por mi decreto de 24 del próximo pasado Setiembre. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar cesante, con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan, á Don Benito Calero de Cáceres, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar cesante, con los honores y sueldo que por clasificacion le correspondan, al Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona D. Higinio Melero. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en promover á Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona al Magistrado de la de Valencia D. Mariano Gonzalez Valls, en la plaza vacante por cesacion de D. Higinio Melero. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en promover á Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, en la plaza vacante por cesacion de D. Benito Calero de Cáceres, al Fiscal de la Audiencia de Valencia D. Narciso Lopez. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos del Fiscal de la Audiencia de Sevilla D. Eduardo Alonso Colmenares, vengo en trasladarle á la plaza de igual clase vacante en la de Barcelona por promocion de D. Mariano Garcia Cambreros. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar al Fiscal de la Audiencia de la Coruña D. Luciano Labastida á igual plaza vacante en la de Sevilla por traslacion de D. Eduardo Alonso Colmenares. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para la plaza de Fiscal vacante en la Audiencia de la Coruña por traslacion de D. Luciano Labastida, vengo en nombrar á D. José Lorenzo Figueroa, cesante de igual clase de la de Pamplona. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en promover á Fiscal de la Audiencia de Valencia al Magistrado de la de Cáceres D. Timoteo Jimenez Palacios, en la vacante por ascenso de D. Narciso Lopez. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Cáceres por promocion de D. Timoteo Jimenez Palacios, vengo en nombrar á D. Vicente Bernal, cesante de la de Albacete. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Valencia por promocion de D. Mariano Gonzalez Valls, vengo en nombrar á D. Joaquin María Casaldueiro, cesante de la de Zaragoza. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en promover á Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Cayetano Arrea, Juez del distrito del Barquillo en esta corte, en la plaza vacante por traslacion de D. Calixto de Quevedo. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Trópita, Director de Contri-

buciones, vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la instrucción redactada por esa Direccion para el cumplimiento de la ley de 18 de Junio último, relativa á la emision de acciones provinciales del puerto del Grao de Valencia, y á la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley, asi como el pliego de condiciones económicas para la construccion de las obras y la limpia del citado puerto; siendo la voluntad de S. M. que por esa Direccion se adopten las disposiciones oportunas para la adjudicacion de estos servicios en pública subasta. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1856.—Collado.—Señor Director general de Obras públicas.

Instrucción para la emision de acciones provinciales del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

DE LA EMISION DE LAS ACCIONES Y SU AMORTIZACION.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador, de 2,000 reales vellón, en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la expresada ley para la construccion de las obras necesarias en el puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia, en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulta en cada año de los intereses de las acciones y del pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará al total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, después de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con 30 días de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por su número de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyos números hayan sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas toden más ó ménos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres, y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

DE LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la ley de 18 de Junio último, con destino á la construccion de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán por las oficinas de Hacienda en esta forma: el millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, con el recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeador, carga y descarga, y el local de 47 maravedis por quintal de carga y descarga, por la Administracion de Aduanas.

Art. 10.º La recaudacion de todos estos arbitrios se comprenderá en cuentas, é ingresará en la Tesorería en concepto de participes y bajo el título especial de Arbitrios para las obras y demas que se crean necesarios por la ley de 18 de Junio de 1856.

Art. 11.º El Gobernador de la provincia librará semanalmente á favor de la Diputacion provincial de Valencia, en concepto de participes, el importe total de la recaudacion citada, con aplicacion á la expresada cuenta de arbitrios.

Art. 12.º El mismo Gobernador remitirá mensualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen, y de los invertidos en las obras á que estan destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demas que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del puerto.

Art. 13.º El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de estos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion.

Art. 14.º Las dependencias de Hacienda darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades formalizadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, para que con presencia de ello se puedan hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que el Tesoro entregue para obras de puerto.

Madrid 3 de Octubre de 1856.—Celestino del Piñalago.—Aprobada por S. M.—Collado.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de esta fecha la instrucción relativa á la emision de acciones provinciales del puerto del Grao de Valencia y el pliego de condiciones económicas para la construccion de las obras y la limpia de dicho puerto, cuya adjudicacion en pública subasta deberá tener lugar inmediatamente, ha quedado sin objeto la Junta de inspeccion y vigilancia de las citadas obras, creada por Real orden de 29 de Abril de 1852, toda vez que la procedencia de los fondos que se destinan

á su ejecucion les da el carácter de obras mixtas, cuya Direccion y Administracion debe por lo tanto regirse por la legislacion general vigente para esta clase de obras. En su vista, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar disuelta la referida Junta, quedando muy satisfecha del celo y laboriosidad desplegados por los individuos que la han compuesto, y disponer que desde esta fecha se observen en las mencionadas obras y limpia todas las disposiciones vigentes respecto á las obras mixtas, dejando sin efecto cualquiera disposicion contraria á esta resolucion, con cuyo objeto deberá V. I. cuidar que todos los objetos y atribuciones cometidas á la citada Junta se distribuyan, segun su clase, entre la Diputacion provincial, el Ingeniero director de las obras y el Ingeniero Jefe del distrito de Valencia, en la parte que á cada uno corresponda. De Real orden lo pongo en su conocimiento para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1856.—Collado.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

REAL ORDEN.

Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la exposicion que el Procurador de los misioneros de la Compañia de Jesus en nuestras provincias de Ultramar ha elevado á este departamento de mi cargo, manifestando la imposibilidad de que el colegio que radica hoy en Palma de Mallorca pueda corresponder al sagrado fin que motivó su creacion, por oponerse á ello la situacion excéntrica del punto de su establecimiento, y la insuficiente capacidad del local que le ha sido destinado, en el que, ni es posible admitir los novicios necesarios, ni proporcionar á los admitidos las condiciones indispensables para que puedan llenar algun día cumplidamente su objeto: En vista de una exposicion que en 14 de Noviembre de 1854 elevó á la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada entonces del despacho de los asuntos de Ultramar, y de otra exposicion de la Diputacion de Guipúzcoa, que el Gobernador de esta provincia elevó asimismo á la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de dicho mes, en las que se solicitaba continuasen en Loyola los PP. de la Compañia de Jesus: En vista de otra exposicion, que más de 8,000 vecinos, en representacion de la provincia de Guipúzcoa, elevaron con fecha 22 de Noviembre del mismo año á las Cortes Constituyentes, y estas pasaron á resolucion del Gobierno, en la que se pedia se restituyese á Loyola el colegio de los PP. de la Compañia, que tan gratos recuerdos habia dejado entre aquellos leales y morigerados habitantes: En vista de diferentes comunicaciones de los Gobernadores generales de las Antillas, encareciendo al Gobierno la urgente necesidad de los colegios de PP. Jesuitas; y Considerando

1.º Que la experiencia ha demostrado la legitimidad de las grandes esperanzas que se concibieron al determinar la fundacion en la Isla de Cuba de colegios de PP. de la Compañia de Jesus para mejorar la educacion religiosa é instruccion moral é intelectual que anteriormente recibia la juventud de aquella provincia: 2.º Que estos mismos resultados hasta ahora obtenidos, como tambien los que en vista de ellos cumple esperar para el futuro, quedarían completamente desvanecidos si se privara á los mencionados Padres Jesuitas de los medios oportunos para proveer á la continuacion y aumentos de su casa-matriz en la metrópoli: 3.º Que la situacion de Palma de Mallorca y las circunstancias de la casa allí establecida imposibilitan la realizacion de los altos y necesarios fines cuyo cumplimiento debieran por lo contrario facilitar:

4.º Que la traslacion de la casa matriz de Palma de Mallorca á Loyola en nada innova esencialmente lo mandado y vigente hoy con respecto á la materia: 5.º Que con la vuelta á Loyola de la casa matriz no se ocasionan los gastos que supondria la creacion de aquella en cualquiera otra ciudad de la Peninsula: 6.º Que habiéndose restablecido la Compañia de Jesus por la Real Cédula de 19 de Octubre de 1852 únicamente para nuestras provincias trasatlánticas, no puede reconocérsela como corporacion religiosa sujeta á la competencia de la Administracion peninsular, sino á la de la central ultramarina en lo tocante á sus relaciones con el Estado; y 7.º Que sin embargo al Ministerio del digno cargo de V. E. corresponde el despacho, ó por lo ménos la intervencion en todos los asuntos que más ó ménos directamente envuelvan cuestiones de policia general administrativa en la Peninsula; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se autorice á Loyola la casa matriz que hoy se halla establecida en Palma de Mallorca, sujetándose á las condiciones de policia general administrativa que por conducto de V. E. se ordenen en la forma más conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1856.—José Manuel de Collado.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dirección general de Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Filipinas participa, con fecha 5 de Agosto último, que la tranquilidad pública continúa sin alteración en las islas de su mando.

Segun parte dirigida á aquel Gobierno Capitania General por el Gobernador político militar de la provincia de Surigay, habia conseguido en su última excursión al interior la reducción y juramentos de unas 900 personas que se establecieron ya en población, y se consagran pacíficamente á los trabajos agrícolas.

El crucero verificado en el archipiélago de Joló durante el mes de Junio por la segunda división de reserva, al mando del Teniente de navio D. Juan Gonzalez, ha proporcionado el rescate de 61 cautivos.

El 25 de Julio fue deshecha, con muerte del caudillo y cuatro individuos mas, prision de otros y ocupación de armas y efectos, una cuadrilla de malhechores que habia aparecido en la provincia de Tondo. Este servicio se debe al Teniente graduado del regimiento infantería del Rey, núm. 1.º, D. José Enciso, condecorado al efecto por el Gobernador Capitan General.

El 1.º de Agosto fundó en la bahía de la capital el vapor de guerra D. Jorge Juan, procedente de Singapur, con la mala del 3 de Junio, y 100,000 pesos del Estado en monedas pequeñas de oro.

El 8 de Julio habia entregado el Teniente General Don Manuel Crespo el mando de las islas al General segundo cabo D. Ramon Montero, por haber tenido que pasar, en virtud de precepto facultativo, á tomar las aguas de Inus.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado núm. 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se proceda nuevamente á la subasta del servicio de conducciones de efectos de los presidios y casas de corrección, bajo las bases establecidas en el adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de conducción y transporte del estuario, útiles y efectos de los establecimientos penales de un punto á otro de la Península é islas adyacentes.

1.º El contratista se compromete á trasportar todos los efectos que se le entreguen en el depósito general de esta corte á los establecimientos penales existentes ó que en el sucesivo puedan formarse, y también á los que cambien el punto de residencia y, también, igualmente verificará las conducciones trasversales que ocurran de unos puntos á otros.

2.º La licitación para este servicio se hará al precio máximo de 4 mrs. por arroba y legua, sin que en tiempo alguno pueda exigirse otra remuneración por imprevistos que sean las circunstancias que ocurran. El número de leguas para los abonos será el que está designado para la conducción de los efectos estacionados en la Hacienda pública, impreso en las Gacetas de 24 de Octubre de 1851 y 1.º de Noviembre de 1852, que estarán de manifiesto en la Dirección el día de la subasta.

3.º Las conducciones se llevarán á efecto previo aviso del Guarda-almacen del depósito general cuando los bucos salgan de esta corte, ó del de los Comandantes de los presidios cuando se dirijan de un punto á otro, no debiendo mediar desde el aviso hasta cargar y marchar más que el tiempo absolutamente preciso para disponerle.

4.º No podrá emplear el conductor más tiempo desde el momento de su salida de un punto hasta el de su llegada á aquel donde se dirija que el de un día por cada cinco leguas, sin que le sea permitido hacer detenciones en el tránsito, salvo el caso de fuerza mayor. Si el conductor no llegare á su destino en los puntos donde existieren los almacenes, teniendo presente que actualmente radican en Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Islas Baleares y Canarias, carretera de Vigo, en la Puebla de Sanabria, de Motril, en la ciudad de Málaga, y Canal de Isabel II, en Torrelaguna.

5.º Será de cuenta del contratista recoger los fardos de los almacenes en que se hallen depositados, y por consiguiente, los gastos que por dicho concepto se originen.

6.º Será también responsable de la buena y cabal entrega en los mismos establecimientos de los efectos que conduzca desde el momento que se haga cargo de ellos, el ó sus comisionados, cuando las prácticas, para lo que darán recibo á favor del Guarda-almacen ó Comandantes, que verifiquen las entregas de los objetos contenidos en los fardos, su cantidad, número y peso, fijando los días probables de viaje, salvo siempre los casos de robo á mano armada ó fuerza mayor. El contratista podrá prescindir, si le conviene, el empaque de los efectos.

7.º La suma á que ascienden las conducciones se satisfará por los Comandantes de los presidios ó por el Guarda-almacen cuando los efectos se entreguen en esta corte, despues de asegurados de buena entrega de los mismos, previa confrontación de la respectiva factura que recibirá por conducto de la Dirección, dando en este caso el oportuno recibo al conductor.

8.º La duración del contrato será de un año, á contar desde el día en que recaiga la aprobación de S. M. 10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de constituirse un depósito de 10,000 rs. en la Caja general de Depósitos, en las condiciones que se expresan en los términos que prescribe su reglamento, retirándolo los interesados luego de terminado el acto, á excepción del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta la finalización del contrato.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán en la Dirección con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer las conducciones de efectos de los establecimientos penales que ocurran, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Dirección y aprobado por S. M., al precio de... maravedis por arroba y legua; y para asegurar esta proposición, presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 8.º»

12.º A las proposiciones acompañarán los respectivos documentos del depósito, y en todos se omitirán los nombres de los interesados, las cantidades, como lo que adoptaren y en disluto pliego cerrado, y con este mismo lema pondrán su firma y las señas de su domicilio.

13.º La subasta se verificará el día 30 del próximo Octubre, á las doce de la mañana, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante el Director de Establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo Ministerio y del Oficial del negociado, y simultáneamente á la misma hora en las capitales de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Valladolid, Coruña y Sevilla ante los Gobernadores, asistidos de los demas individuos de las Juntas económicas. Comenzará el acto con la lectura de este pliego y en seguida de las proposiciones; y si no se hallasen redactadas estas en los términos y con los documentos que expresan las dos condiciones anteriores, serán declaradas nulas y como no hechas para el acto del remate. Este se adjudicará al licitador cuya proposición resulte más ventajosa; pero si hubiese dos ó más iguales, se abrirá de nuevo otro, únicamente entre los interesados en ellas, por solo el término de 10 minutos, quedando á favor del mejor postor, sin admitirse despues puja alguna.

14.º En el correo inmediato á dicha subasta darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado á la Dirección de Establecimientos penales, con copia del acto, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubiesen hecho á fin de que elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

15.º El licitador á quien se adjudique conservará siempre en depósito la cantidad citada en la condicion 8.º para responder con ella del cumplimiento del contrato.

16.º Si el contratista ó su representante no acudiese en el tiempo que está prevenido en la condicion 3.º á recoger los efectos que se han de conducir, se verificará la conducción por otro conductor, siendo de cuenta de aquel el exceso del precio si lo hubiere.

17.º Siempre que tal acaezca, y lo mismo cuando incurra en cualquiera otra responsabilidad, se extraerá del depósito la cantidad á que ascienda esta, quedando el contratista obligado á completarlo en el plazo que la Dirección general del ramo le señale.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Dirección general de Establecimientos penales y la Ordenación general de pagos, Contabilidad central del Ministerio.

Madrid 27 de Setiembre de 1856.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El 17 del mes anterior, una de las escampavias del trozo de Levante apresó en la playa de Gavet una barquilla con 12 sacos de sal.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad.

Madrid.

- Doña Josefa Lopez. Doña Cipriana Paredes. Doña María Perez. Doña Concepcion Perez Mañen. Doña Teresa Lopez Herrera. Doña Antonia Pizarro. Doña Antonia Pizarro y Silvestre Rementria. Doña Emilia Lopez Lerma. Doña Antonia Lopez. Doña Antonia Lopez. Doña Ruperta Lopez. Doña María Dolores Lopez. Doña María Isabel Lopez. Doña Juana de Lomas. Doña Manuela, Josefa y Rosario Montes. Doña María Pilar Menendez. Doña Mariana y María Martínez de Leon. Doña Luisa Montalvo. Doña Feliciano Marqués. Doña Juana Mendez. Doña Maximiana Nuñez. Doña Catalina Moreda. Doña Ana Melendez. Doña Juana Martínez (huérfana). Doña Juana Martínez (viuda). Doña Rosario Muneuva. Doña Dolores Maldonado. Doña Lucia Moyano. Doña Josefa Márquez. Doña María Leonor Minando. Doña Clara Martínez. Doña Casilda Morales. Doña Tomas de la Maza. Doña Irene Marquina. Doña María Menendez Camino. Doña Teodora y Felipa Manchebo. Doña Francisca Minuesa. Doña María Margarita Nata. Doña María Santos Navarro. Doña Tomas Nieto. Doña María del Carmen Osmo. Doña María Mercedes y Doña Carmen Ortega. Doña María Joaquina Olias. Doña María Oteiza. Doña Dolores Olliu. Doña Rafaela Peralta. Doña María Perez. Doña Josefa Payo. Doña Josefa Periañez. Doña Concepcion Parodi. Doña Micaela Pendaris. Doña Juana Paluchi. Doña Dolores Perez Camino. Doña Carmen Plaño. Doña Manuela Pascual. Doña Carmen Plaño. Doña María Atocha. Doña Miguel Beltran de Caece. Doña Manuel Boada. Doña José Bermejo. Doña Bartolomé Coromina. Doña Ignacio del Castaño. Doña Agustín Cantos. Doña Faustino Calvo Sanchez. Doña Francisco Javier Cabañas. Doña Andres Corral. Doña Miguel Carrón. Doña Joaquin Estefani y Castro. Doña Jacinto María Encina. Doña Segundo Fernandez de Córdoba. Doña Felipe Fernandez Arias. Doña Ramon Fernandez. Doña Juliana Frade. Doña Miguel Ginesita. Doña Ambrosio Garcia Palacios. Doña Antonio Guerrero y Céspedes. Doña José Garcia. Doña José Gonzalez. Doña Manuel Teodosio Gonzalez. Doña Isidoro José y Barreda. Doña Antonio Iturrie y Alegria. Doña Manuel Lopez Pinedo. Doña Manuel Laredo. Doña Miguel de Landa y Goitia. Doña Manuel Ladrón de Guebara. Doña Miguel Lafont. Doña Tomas Lopez Berges. Doña Nicolas Bartolomé Montejó. Doña Pascual Martínez. Doña Francisco Javier Nuevos. Doña Pedro Navarro. Doña Gavino Negro. Doña Juan Bautista Olive. Doña Eusebio Palaver. Doña Antonio Picavea de Leasca. Doña José Penaba. Doña Mariano Pardo Ligeró. Doña Miguel Porcel y Bermuy. Doña Francisco Perez Coimote. Doña Ramon Rodriguez. Doña Ramon Rodriguez Carrillo. Doña Cleto Rodriguez Guillen. Doña José Rico y Cortzon. Doña Eugenio Redonet. Doña Angel María Rodriguez. Doña José Saez de Urraca. Doña Vicente Sanahuja y Mey. Doña Antonio Sanchez. Doña Cristóbal Salguero. Doña Joaquin Servent. Doña Ambrosio Travesedo. Doña Eugenio Tapia.

- D. Pedro Antonio Sanchez. D. Miguel Tenorio. D. Valentín de Toro Ledesma. D. Ramon Torremocha. D. Cristóbal Tapia. D. Antonio Urquiza. D. Alejandro Ulloa. D. Gerónimo Villergas. D. Lorenzo Vivero. D. Santiago de Zuñiga. D. Vicente Albitur.

Madrid 7 de Octubre de 1856.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1856' and 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID'.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el 10 de Noviembre próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras para la mejora del puerto de Valencia y para la limpieza del mismo, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 35,420,780 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y los pliegos de condiciones aprobados para dichas obras y para la limpieza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y los pliegos de condiciones aprobados para dichas obras y para la limpieza.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 5,000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piñalgo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de Octubre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras para la mejora del puerto de Valencia y para la limpieza del mismo, se comprometo á tomar á mi cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

[Fecha y firma del proponente.]

Condiciones económicas para la construcción de las obras y limpieza del puerto del Grao de Valencia.

1.º La construcción de las obras y la limpieza del puerto del Grao, con sujeción á lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas aprobados por Real orden de 26 de Febrero de 1856, constará en un solo contrato.

2.º Se acreditará mensualmente al contratista el valor de los trabajos ejecutados, por medio de certificaciones detalladas de los que se hubiesen ejecutado durante el mes, á los precios á que se le adjudicó el remate. Estas certificaciones serán expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, y deberán llevar precisamente el V.º B.º del Ingeniero Jefe del distrito y de la conformidad de la Junta económica de Ofés del distrito y de la conformidad de la Junta económica de Ofés del distrito y de la conformidad de la Junta económica de Ofés del distrito.

3.º La Junta económica de Ofés de la Diputación provincial, la que acordará su pago en la forma siguiente: primero, en metálico hasta la cantidad de 130,000 rs., si á tanto ascendiese la certificación, y si no llegase á esta cantidad, la de su importe. Segundo, en acciones provinciales del puerto del Grao de Valencia, la cantidad que excediese de los 130,000 rs. pagaderos en metálico.

4.º El pago al contratista tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes á aquel en que hubiese presentado la certificación, pero la fecha de las acciones que se emitan para su abono será la misma que la de la certificación referida, ó sea la del último día del mes á que correspondiera el pago.

5.º Las acciones que se le entreguen en pago de obras, conforme á los artículos anteriores, llevarán el cupon correspondiente, pero se descontará de la suma que haya de entregarse en metálico lo que correspondiere por la parte del semestre que vaya transcurrido hasta la fecha de su emisión, calculado al mismo interés de 8 por 100 anual.

6.º Si en la certificación mensual, despues de satisfacer la parte en dinero que dispone el párrafo primero de la condicion tercera, resultase una fracción que no llegase al importe de una acción, se expedirá al contratista un recibo por este residuo, que no devengará interés, y el cual se le abonará en cuenta al hacerse el pago de la certificación inmediata.

7.º Si apesar de lo dispuesto en la condicion anterior prefiriere el contratista completar hasta el total de una acción, la cantidad que falte se considerará baja en los 130,000 rs. mensuales que debe percibir en metálico.

8.º Al fin de cada semestre se practicará una liquidación del producto de los arbitrios, de los gastos ocasionados para el abono de intereses, pago de certificaciones, y de la administración de las obras, y el sobrante, si le hubiera, se descontará del aumento á los 130,000 rs. que debe percibir en metálico el contratista, disminuyendo en igual cantidad el pago en acciones.

de las obras ó bien el de la limpieza, se considerará rescindiendo el contrato general, quedando responsable el contratista á la indemnización de los daños y perjuicios que se originasen por este hecho.

11. El contratista responderá del cumplimiento de su contrato depositando en la Caja general de Depósitos, antes del otorgamiento de la escritura, la cantidad de dos millones de reales en metálico en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa.

12. Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrata á los 30 días de haberle comunicado la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sino perjudicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

13. El contratista dará principio á las obras al mes de comunicarse la aprobación del remate al Gobernador de Valencia y al Ingeniero Jefe del distrito. Madrid 3 de Octubre de 1856.—Celestino del Piñalgo.—Aprobado por S. M.—Collado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo muchos los expendedores de sal al por menor en esta capital y sus afueras, segun las listas que obran en esta Administración de mi cargo, que á pesar del anuncio inserto en la Gaceta del 13, 14 y 15 de Setiembre último y Diario oficial de Aricos del 14, 15 y 16 del mismo, no se han presentado en dicha oficina á sacar la competente licencia, y estando decidido á llevar á cabo la visita á todos los establecimientos que expendan aquel artículo, dando por decaído el que se encuentre en los que carecieren del expresado requisito, se avisó á los dueños ó encargados puros de dichos establecimientos en Estanadas de esta Administración, sito en el piso segundo de la calle de Capellanes, núm. 5, en la inteligencia de que el 1.º de Noviembre próximo se empezará á girar la visita, y no se oirá reclamación alguna.

Madrid 8 de Octubre de 1856.—José María Camacho.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 17 del corriente, de doce á una de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, sito en la calle de Capellanes, núm. 5, segundo de la izquierda, la subasta, con arreglo á instrucción y pública licitación, para el arrendamiento del fruto de bellota pendiente en la dehesa de Valdeplacios, del estado revertido de Oropesa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Administración todos los días de once de la mañana á tres de la tarde.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1856 para los efectos del Real decreto de 40 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

El Postillon de la Rioja, bolero, edicion de canto, núm. 5, autor el maestro Oudrid, impresa por Carrara en Madrid en 1856: primera edicion de 12 páginas en folio.

Hechos, números y experimentos; recolección de datos estadísticos y comerciales; correspondencias de pesos y medidas; resistencia de materiales; tablas, fórmulas y experimentos mecánicos, químicos, físicos, hidráulicos, marinos &c., autor D. José Gil y Montaña, impresa por D. Agustín Gaspar en Barcelona en 1855: primera edicion en un tomo en 16.º en forma de cartera de 103 páginas.

Compendio de la historia universal hasta 1852, escrito por el autor el doctor Gregorio Weber, traductor D. Julian Sanz del Rio, impresa por Diaz y compañía en Madrid en 1853 á 1856: primera edicion en cuatro tomos en 8.º; el primero de 558 páginas, el segundo de 439, el tercero de 528 y el cuarto de 561.—Obra traducida de la quinta y sexta edicion alemana, y adicionada con introducciones, consideraciones y notas.

Filosofía de los niños, ó reglas filosóficas-cristianas, puestas al alcance de los niños, autor D. Antonio M. de la Esperanza en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 16.º de 141 páginas.

Los Eddas, traducción del antiguo idioma escandinavo, traducido por el autor el Sr. D. Juan de la Cruz en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 8.º de 480 páginas.—Obra premiada por el Rey de Suecia con la medalla de oro.

Reglamento de la infantería, compendio de moral cristiana para guiar los primeros pasos de la niñez, autor D. Luciano de Lara y Pazos, impresa por Santacana en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 16.º de 110 páginas.—Obra dedicada á S. A. la Serma. Señora Princesa de Asturias.

Programa de un curso elemental de física y nociones de química, autores D. Venancio Gonzalez Vallador y D. Juan Chavarrí, impresa en el establecimiento tipográfico de socio-nudos en Madrid en 1856: cuarta edicion en un tomo en 8.º de 478 páginas.—Acompañan á la obra siete láminas.

El Postillon de la Rioja, edicion de piano, núm. 8, autor el maestro Oudrid, impresa por Carrara en Madrid en 1856: primera edicion en folio de cuatro páginas.

El Postillon de la Rioja, edicion de canto, núm. 8, autor el maestro Oudrid, impresa por Carrara en Madrid en 1856: primera edicion en folio de nueve páginas.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de la infantería, autor la comision de tática, impresa por Santacana en Madrid en 1850: primera edicion en dos tomos en 16.º; el primero de 178 páginas, y el segundo de 143.—Acompañan á la obra varias láminas litografiadas para instrucción del recluta y de batallon.

Láminas del nuevo proyecto de reglamento para el ejercicio y maniobras de la infantería, autor la comision de tática, impresa por Santacana en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 16.º.

El Postillon de la Rioja, edicion de piano, núm. 10, autor el maestro Oudrid, impresa por Carrara en Madrid en 1856: primera edicion en folio de cuatro páginas.

El Postillon de la Rioja, edicion de canto, núm. 10, autor el maestro Oudrid, impresa por Carrara en Madrid en 1856: primera edicion en folio de cinco páginas.

Programa de formularios á la ley de enjuiciamiento civil, autores D. Santos Hel-Jo y D. Baldomero Blanco, impresa por Rodriguez en Madrid en 1856: primera edicion en 8.º; marquilla, segunda parte, de 111 páginas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo desaparecido el día 8 de Diciembre último del pueblo de Valdeagena un joven llamado Camilo Ruiz, natural de Villar del Campo, en esta provincia, exhorto á los Sres. Gobernadores de las provincias y demas Autoridades de S. M. (Q. D. G.) procuren inquirir el paradero de dicho Camilo, y siendo habido le remitan á disposición del Ayuntamiento del citado pueblo de Villar del Campo, para que cubra la responsabilidad que le ha caído en el actual empleo de Milicias provinciales. Soria 5 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Rojas.

Señas del Camilo Ruiz.

Edad 22 años, estatura baja, pelo y cejas rojas, nariz afilada, ojos azules; lleva una cicatriz en la cara y una herida en el labio inferior.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda escribano D. Manuel María Cárdenas, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública.

Núm. 4 del inventario.—Una casa situada en la calle Xucá de esta ciudad, marcada con el núm. 4 y de pertenencia del Seminario conciliar de esta diócesis; linda á Norte con la casa núm. 6 de la misma procedencia, á Sur con la casa del cura párroco de la iglesia de Belen, á Este con la misma iglesia y á Oeste con la calle de Xucá; el solar que ocupa es pentágono irregular, y uno de sus lados es fachada á la calle de Xucá; este pentágono, medido geométricamente, tiene 3,309 palmos cuadrados (125,014 centiares), incluidas las paredes de fachada y medianerías; la construcción y estado de solidez son buenos; este edificio y los cuatro siguientes han sido declarados indivisibles para la venta: consta de bajos con una tienda y entresuelo, primero y segundo pisos, con un patio dentro, siendo de advertir que en esta parte es predio sirviente de luces á la iglesia referida por el lindero de la parte de Este: tasada en la cantidad de 99,270 reales vellón, capitalizada por la Administración de Bienes nacionales, conforme al art. 7.º de la ley de 11 de Julio último, por la renta de 3,200 rs. vn.; en 57,600 rs. vn. por lo que el tipo para el remate será el valor de tasación.

Núm. 5 del inventario.—Otra casa, situada en la misma calle, señalada con el núm. 5, de la citada procedencia, que linda á Norte parte con la casa núm. 8 de dicha procedencia, y parte con el Seminario, á Sur con la casa número 4 arriba descrita, á Este parte con el mismo Seminario y parte con la iglesia de Belen y con la calle anterior; el solar que ocupa es un epitafio irregular, y uno de sus lados es fachada á la nombrada calle de Xucá; medido geométricamente tiene 4,219 palmos cuadrados (159,393 centiares), incluidas las paredes de fachada y medianerías; su construcción y el estado de solidez son buenos; consta de bajos con dos tiendas, entresuelo, primero y segundo pisos con pequeño patio dentro: tasada en 126,570 rs. vn.; capitalizada, por la renta de 4,080 rs. vn. en 73,440 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 6 del inventario.—Otra casa en la misma calle de Xucá, señalada con el núm. 6, de igual pertenencia; linda á Norte parte con la casa núm. 10, de la citada procedencia, y parte con el Seminario, á Sur con la casa número 6 descrita, á Este con el claustro del Seminario, y á Oeste con la calle de Xucá; el solar que ocupa es poligonal irregular de ocho lados, de los cuales uno es fachada á la nombrada calle: este polígono, medido geométricamente, tiene 9,712 palmos cuadrados (366,919 centiares), incluidas las paredes de fachada y medianerías, y se advierte que en el plan terreno tan solo puede disponer de 6,030 palmos cuadrados, equivalentes á 227,813 centiares á toda su altura; y de los 3,682 palmos cuadrados ó 139,195 centiares restantes desde 29 palmos de altura arriba, por introducción en esta superficie de varios aposentos ocupados por dicho Seminario, cuya entrada la tiene este por interior del mismo; el construido estado de solidez son buenos: consta este edificio de bajos con dos entradas de escalera, una tienda y entresuelo, un almacén, dos primeros pisos y dos segundos: tasada en 224,240 rs. vn.; capitalizada, por la renta anual de 6,800 rs. vn. en 124,240 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 7 del inventario.—Una casa en la propia calle, y marcada con el núm. 7, de igual pertenencia que las anteriores; linda al Norte con el edificio que ocupa la cocina del Seminario, á Sur con la casa núm. 8 de la misma calle, á Este con el edificio y claustro del Seminario, y á Oeste con la calle de Xucá; el solar que ocupa es poligonal irregular de ocho lados, de los cuales uno es fachada á la calle de Xucá; medido este geométricamente tiene 4,937 palmos cuadrados (187,275 centiares), incluidas las paredes de fachada y medianerías; pero se advierte que en el plan terreno tan solo puede disponer de 3,914 palmos cuadrados, equivalentes á 89,660 centiares á toda su altura, y de los 2,927 palmos ó 98,415 centiares restantes, solo se puede disponer desde la altura de 29 palmos arriba, por ocupar dicha superficie dependencias del Seminario; la construcción y el estado de solidez son buenos: consta esta finca de bajos con dos tiendas, entresuelo, primero y segundo pisos, estos últimos con vistas al claustro del Seminario. Tasada en 118,944 reales; capitalizada, por la renta anual de 4,080 rs. vn. en 73,440 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 8 del inventario.—Otra casa en dicha calle de Xucá, núm. 14, de igual pertenencia que las anteriores; linda al Norte con D. Antonio Frau, á Sur parte con la plazuela de la calle de Xucá y parte con el huerto del Seminario, á Este con el mismo huerto y á Oeste con la nombrada calle; el solar que ocupa es un romboide, uno de cuyos lados es fachada y medianerías; pero se advierte que en el plan terreno tan solo puede disponer de 9,914 palmos cuadrados (374,437 centiares), incluidas las paredes de fachada y medianerías, de los cuales 5,006 palmos cuadrados (185,900 centiares) están edificadas como se dirá, y en los restantes 4,914 palmos (188,537 centiares) hay un cobertizo cerrado de paredes, con cuatro lavaderos, dos grandes y dos pequeños sin agua, por corresponder esta á la noria y depósito á algibe del huerto del Seminario; la construcción y estado de solidez de esta finca son buenos: consta de bajos con dos tiendas, primero, segundo y tercer pisos con su correspondiente escalera: tasada en 208,932 rs.; capitalizada, por la renta de 7,000 rs. vn. en 126,000 rs.; tipo para el remate la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas que á estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, segun anteriores que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si el sucesivo apareciere alguna otra, se indemnizará á los compropradores.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Barcelona 15 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

MURCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Núm. 1.049 del inventario.—Novena suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las octava y décima suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Décima suerte de dicho prado, en igual término y de la misma pertenencia: linda al N. y M. con las novena y undécima suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Undécima suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las décima y duodécima suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Duodécima suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las undécima y decimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Decimotercera suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las decimotercera y decimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Decimocuarta suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las decimocuarta y decimoquinta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Decimoquinta suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las decimoquinta y decimosexta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Decimosexta suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las decimosexta y decimoséptima suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Decimoséptima suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las decimoséptima y decimoctava suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Decimoctava suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las decimoctava y decimonovena suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Decimonovena suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las decimonovena y vigésima suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésima suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésima y vigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimoprimera suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimoprimera y vigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimasegunda suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimasegunda y vigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimotercera suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimotercera y vigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimocuarta suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimocuarta y vigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimoprimera suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimoprimera y vigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimasegunda suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimasegunda y vigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimotercera suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimotercera y vigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimocuarta suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimocuarta y vigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimoprimera suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimoprimera y vigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimasegunda suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimasegunda y vigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimotercera suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimotercera y vigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Vigésimocuarta suerte del mismo prado, de igual pertenencia y en dicho término: linda al N. y M. con las vigésimocuarta y vigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésima suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las vigésimasegunda y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimocuarta suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimocuarta y trigésimoprimera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimoprimera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimoprimera y trigésimasegunda suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimasegunda suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimasegunda y trigésimotercera suertes del mismo...

Núm. 1.049 del inventario.—Trigésimotercera suerte del mismo prado, en dicho término y de igual pertenencia: linda al N. y M. con las trigésimotercera y trigésimocuarta suertes del mismo...

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

da de tercera y dos mojas de 6 avos de cuarta, 9 avos de olivar de tercera clase, 2 mojas 18 avos de primera, 16 mojas 18 avos de segunda, 13 mojas de tercera y 14 mojas 12 avos de cuarta...

Núm. 376 del inventario.—Manso Garrenada, del término de San Primitivo, partido judicial de Olot, que pertenece al hospital civil de dicha villa, cuyo terreno en arriendo Silvestre Canals y Rafael Prat, que han declarado los peritos en las dos suertes siguientes:

Núm. 376 del inventario.—Primera suerte. Se compone de la casa, que tiene de superficie 1,632 palmos, ó sean 61 metros 96 centímetros: consta de plan terreno y un piso, y su distribución en los bajos es zaguani y cuadra: el piso tiene cocina y tres dormitorios, siendo el estado de conservación regular: ahora la habita Rafael Prat, consta también esta suerte de una pieza de tierra de cultivo de 6 cuarteras de extensión, equivalentes a 170 áreas: 22 centiáreas, y de media cuartera de tierra para pastos, equivalente a 14 áreas 93 centiáreas: contiene 40 árboles, de los que hay 10 frutales. Linda de por junto al E. con la otra suerte, mediante la línea divisoria de la dirección de la pared medianera de las casas que habitan respectivamente los colonos, cuya línea termina en sus extremos por el camino de San Vidal y por otra en el del torrente, el cual con Esteban Ventral, el S. con el mismo Ventral, al O. con tierras de N. Coronilla y N. Casas y parte con la segunda suerte, y al N. parte con N. Vidal, parte con la segunda suerte y parte con tierras del Sr. Marques de Vallgornera. Produce en renta anual 1,448 rs. 4 céntimos: está capitalizada en 32,580 rs. 90 céntimos, y tasada en 50,000 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 376 del inventario.—Segunda suerte. Consta de la casa, que tiene de superficie 2,305 palmos, equivalentes a 87 metros y 48 centímetros. Contiene dicha casa el plan terreno y un piso, y aquel tiene zaguani, cocina y cuadra, y esle tres dormitorios, siendo el estado de conservación regular, habitando ahora dicha casa Silvestre Canal: consta también esta suerte de una pieza de tierra de cultivo de 5 cuarteras un cuartan, ó sean 157 áreas y 82 centiáreas, con 7 árboles frutales. Linda al E. con N. Vidal y el Sr. Marques de Vallgornera, al S. con la primera suerte y con N. Casas, 4.0 con la primera suerte y con N. Coronilla, y al N. con N. Vidal y N. Roca. Produce en renta anual 1,206 rs. 69 céntimos: está capitalizada en 27,150 rs. 53 céntimos, y tasada en 44,000 reales vellón, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 376 del inventario.—Tercera suerte. Consta de la casa, que tiene de superficie 2,305 palmos, equivalentes a 87 metros y 48 centímetros. Contiene dicha casa el plan terreno y un piso, y aquel tiene zaguani, cocina y cuadra, y esle tres dormitorios, siendo el estado de conservación regular, habitando ahora dicha casa Silvestre Canal: consta también esta suerte de una pieza de tierra de cultivo de 5 cuarteras un cuartan, ó sean 157 áreas y 82 centiáreas, con 7 árboles frutales. Linda al E. con N. Vidal y el Sr. Marques de Vallgornera, al S. con la primera suerte y con N. Casas, 4.0 con la primera suerte y con N. Coronilla, y al N. con N. Vidal y N. Roca. Produce en renta anual 1,206 rs. 69 céntimos: está capitalizada en 27,150 rs. 53 céntimos, y tasada en 44,000 reales vellón, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 376 del inventario.—Cuarta suerte. Consta de la casa, que tiene de superficie 2,305 palmos, equivalentes a 87 metros y 48 centímetros. Contiene dicha casa el plan terreno y un piso, y aquel tiene zaguani, cocina y cuadra, y esle tres dormitorios, siendo el estado de conservación regular, habitando ahora dicha casa Silvestre Canal: consta también esta suerte de una pieza de tierra de cultivo de 5 cuarteras un cuartan, ó sean 157 áreas y 82 centiáreas, con 7 árboles frutales. Linda al E. con N. Vidal y el Sr. Marques de Vallgornera, al S. con la primera suerte y con N. Casas, 4.0 con la primera suerte y con N. Coronilla, y al N. con N. Vidal y N. Roca. Produce en renta anual 1,206 rs. 69 céntimos: está capitalizada en 27,150 rs. 53 céntimos, y tasada en 44,000 reales vellón, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 376 del inventario.—Quinta suerte. Consta de la casa, que tiene de superficie 2,305 palmos, equivalentes a 87 metros y 48 centímetros. Contiene dicha casa el plan terreno y un piso, y aquel tiene zaguani, cocina y cuadra, y esle tres dormitorios, siendo el estado de conservación regular, habitando ahora dicha casa Silvestre Canal: consta también esta suerte de una pieza de tierra de cultivo de 5 cuarteras un cuartan, ó sean 157 áreas y 82 centiáreas, con 7 árboles frutales. Linda al E. con N. Vidal y el Sr. Marques de Vallgornera, al S. con la primera suerte y con N. Casas, 4.0 con la primera suerte y con N. Coronilla, y al N. con N. Vidal y N. Roca. Produce en renta anual 1,206 rs. 69 céntimos: está capitalizada en 27,150 rs. 53 céntimos, y tasada en 44,000 reales vellón, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 376 del inventario.—Sexta suerte. Consta de la casa, que tiene de superficie 2,305 palmos, equivalentes a 87 metros y 48 centímetros. Contiene dicha casa el plan terreno y un piso, y aquel tiene zaguani, cocina y cuadra, y esle tres dormitorios, siendo el estado de conservación regular, habitando ahora dicha casa Silvestre Canal: consta también esta suerte de una pieza de tierra de cultivo de 5 cuarteras un cuartan, ó sean 157 áreas y 82 centiáreas, con 7 árboles frutales. Linda al E. con N. Vidal y el Sr. Marques de Vallgornera, al S. con la primera suerte y con N. Casas, 4.0 con la primera suerte y con N. Coronilla, y al N. con N. Vidal y N. Roca. Produce en renta anual 1,206 rs. 69 céntimos: está capitalizada en 27,150 rs. 53 céntimos, y tasada en 44,000 reales vellón, por cuya cantidad se saca a subasta.

El precio en que sean rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 14 de Mayo del año último, y la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones del 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á los pueblos, y á los ayuntamientos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del suestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó estatutos de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suspende la subasta anunciada en el Boletín núm. 361 para el día 4 de Octubre próximo, del monte denominado Prado Palancar, procedente de propios de Horejalejo, señalado en el inventario con el núm. 2,507. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Setiembre de 1856.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones dadas para su observancia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas y escribano D. Ciriaco González Bernedo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Alcalá de Henares. Propios.—Mayor cuantía.

Núm. 1.049 del inventario.—La octava suerte del prado titulado las Islas, perteneciente á los propios de Paracuellos, en término de esta villa: linda al N. con las séptima y novena suertes del mismo prado, O. vecinos de la villa, y P. con el río Jarama, de haber 18 fanegas, 9 celemines y 8 estadales de primera clase del marco de Alcalá, equivalentes á 500 áreas y 4 centiáreas. Tasada en 19,779 rs., y capitalizada, por la renta de 988 rs. según los peritos, en 42,330 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.049 del inventario.—Primera suerte del prado titulado las Islas, perteneciente á los propios de la villa de Paracuellos, en término de esta villa: linda al N. con el arroyo de los Caces, O. con tierras de vecinos de la villa, 4 P. con el río Jarama, de haber 5 fanegas y 6 celemines de primer clase del mismo prado, de haber 5 fanegas y 6 celemines de primera y tercera clase del marco de Alcalá, equivalentes á 170 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 2,750 rs., y capitalizada, por la renta de 137 rs. según los peritos, en 3,082 rs., tipo para la subasta.</

los los propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del comercio del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

MADRID.

No habiendo tenido postor la finca que á continuación se expresa, la cual salió á subasta el día 9 de Setiembre, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto por el tipo menor, que es el de su capitalización, en el día que se dirá:

Remate para el día 23 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Vicente Blanco Bahamonde, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.—Menor cuantía.

Núm. 327 del inventario.—Una casa y pozo de nieve, en Navalcarnero, camino del molino ó inmoedito al Calvario, procedente de la cofradía de la Soledad; consta de planta baja, resultando por su fachada que mira al N. una línea de 52 y medio pies, y por la de P. 36, que, medido geométricamente, comprende una superficie de 1,926 pies cuadrados, ó sean 149 metros y 5 centímetros: está construida en fábrica de tapiales de tierra y piedra colgadzias, puerta y un pozo para recibir nieve, con una profundidad de 33 pies, y su diámetro 24; su rosa es de mampostería, todo en un estado ruinoso, y el pozo sin uso por faltarle las aguas por las pías; tasada en venta á 4,230 rs., y capitalizada por la renta de 100 rs. que produce, en 4,800 rs., por los que sale á subasta.

Esta finca, aunque pertenece al clero, se ha tasado con arreglo á la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias necesarias para la exactitud del anuncio.

ADVERTENCIAS.

1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.° El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 40 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero, á los 15 días siguientes al de notificarse ó adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.° Los fincos de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.° Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.° Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.° A la venta en esta corte se celebrará otra subasta en Navalcarnero, cabza del partido en donde radica la finca.

NOTAS.

1.° Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del comercio del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 31 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Juan Perez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núms. 580 y 581 del inventario.—Primer lote de una suerte de tierra de 3 fanegas y 4 celemines de primera, 33 fanegas y 10 celemines de segunda, y 40 fanegas de tercera, que en el pueblo de Villarvillita procede del beneficio de D. Luis San Martín, y llevan en renta Pedro Urquiza y otros en 18 fanegas 4 celemines de trigo y 18 fanegas 4 celemines de cebada, que á 30 rs. 29 céntimos las primeras, y 16 rs. 29 céntimos las segundas, hacen 854 rs. 12 céntimos, por cuya cantidad ha sido capitalizado en 19,217 rs. 70 céntimos, y tasado en 39,992 rs., por cuya cantidad se subastará.

Los peritos certifican no es conveniente la subdivisión porque desmerecería su valor.

Números 580 y 581 del inventario.—Segundo lote de la anterior procedencia. Otra suerte de tierra de una fanega y 5 celemines de primera, 33 fanegas y 2 celemines de segunda, y 47 fanegas 4 celemines de tercera, que en el referido pueblo procede del beneficio de D. Nicolas Paredes: surca por A. Sotero Herrero, y C. Gumersindo Corral; arrendada á Pedro Ocaña y otros en 18 fanegas 4 celemines de trigo, y 18 fanegas 4 celemines de cebada, equivalentes al precio indicado, á 854 rs. 12 céntimos por cuya cantidad ha sido capitalizada en 19,217 rs. 70 céntimos, y tasada en 40,657 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Los peritos no creen conveniente la subdivisión.

Números 580 y 581 del inventario.—Tercer lote de la misma procedencia. Otra suerte de tierra de 4 fanegas y 10 celemines de primera, 33 fanegas y un celemin de segunda, y 30 fanegas y 10 celemines de tercera, que proceden del beneficio de D. Florencio, y surcan por C. Eugenio Oca, S. camino, y llevan en renta Eleuterio Cámara y otros en 18 fanegas 4 celemines de trigo, y 18 fanegas 4 celemines de cebada, que importan 854 rs. 12 céntimos por cuya cantidad ha sido capitalizada en 19,217 reales 70 céntimos, y tasada en 36,942 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Según los peritos, tampoco es conveniente la subdivisión.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Burgos 20 de Setiembre de 1856.—P. A., Felipe del Corral.

LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Rafael Casas, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Núm. 241 del inventario.—Un término llamado de Reimat, sito en la jurisdicción de esta ciudad y distante

de la misma dos leguas en la parte de Poniente y Norte, cuyo término perteneció á los establecimientos provinciales de beneficencia é instrucción pública, el cual tiene de extensión 6,203 jornales, medida del país, con una casa-castillo en su centro. Declaran los peritos tasadores que después de examinado detenidamente el terreno han visto que su mayor parte solo es apta para pastos, y por consiguiente han dividido el citado término para su venta en cuatro suertes ó porciones, porque de haber mayor número de divisiones se perjudicaría notablemente el valor de la finca, en razón á que en cada división habría muy poco cultivo y mucho pasto, y que al propio tiempo no habría la cantidad suficiente para que un ganadero pudiera emplear en él un capital, ya fuera comprando alguna de las porciones ó suertes, ya tomándolas en arriendo las yerbas al que la comprara, por cuyo motivo no podría menos de experimentarse una baja considerable en el precio de la venta. Para mayor inteligencia han formado los peritos un plano, marcando la división del término con toda claridad, del cual se entregará una copia á cada comprador.

Primera suerte, de extensión 499 hectáreas, 86 áreas, 80 centiáreas, 8 decímetros y 36 centímetros cuadrados, equivalentes á 1,157 jornales. Como á una cuarta parte de terreno es de cultivo y la restante inculta, ó sean pastos: linda á O. con el término de Malpartit, á M. con el de Alpicet, á P. con la carretera de Huesca y á N. con el término de la Zaira; tasada en 330,656 rs. vn. en venta y 18,126 en renta: capitalizada por ella y con deducción del 10 por 100, da 409,185 rs. vn., cantidad que, siendo mayor que la de tasación, servirá de tipo para la subasta.

Segunda suerte, de extensión 815 hectáreas, 39 áreas, 9 centiáreas, 2 decímetros y 8 centímetros cuadrados, equivalentes á 1,871 jornales. Como á una cuarta parte de este terreno es cultivo, y lo restante inculta, ó sean pastos: linda á O. con la carretera de Huesca, á M. con el término de Lérida, á P. con el término de Montagut y á N. con la tercera y cuarta suertes: tasada en 539,331 reales vn. en venta y 29,663 en renta. En el cultivo de esta suerte se halla la casa llamado castillo, que linda por sus cuatro puntos cardinales con la misma: su construcción es de piedra y tapia; su estado es el siguiente: 319 varas cuadradas, equivalentes á 493 metros 33 centímetros: consta de plan terreno y un piso: tasada en 18,000 reales vn. en venta y 640 en renta, cuyas tasaciones, unidas á las anteriores, dan un total de 557,331 rs. en venta y 30,303 en renta, que, girando por ella la capitalización, con deducción del 10 por 100, son 681,847 reales con 50 céntimos, cantidad por la cual sale á subasta.

Tercera suerte, de extensión 491 hectáreas, 43 áreas, 40 centiáreas, 5 decímetros y 44 centímetros, equivalentes á 1,403 jornales. Como á una cuarta parte de este terreno es inculta, ó sean pastos, y lo restante es de cultivo: linda á O. con la carretera de Huesca y término de Almacellas, M. con la segunda suerte, á P. con la cuarta suerte, pasando la división por el camino de Luch, y á N. con el término de Luch: tasada en 576,488 reales vn. en venta, y 31,706 en renta, por la cual, capitalizada y con deducción del 10 por 100, da 713,355 reales, cantidad por la cual sale á subasta.

Cuarta suerte, de extensión 776 hectáreas, 60 áreas, 43 centiáreas, 3 decímetros y 36 centímetros, equivalentes á 1,782 jornales. Como á una cuarta parte de este terreno es inculta, ó sean pastos, y lo restante es de cultivo. Linda á O. con la tercera suerte, mediante el camino de Luch, á M. con la segunda suerte, á P. con los términos de Montagut y Jimonells, y á Norte con el término de Luch. Tasada en 732,659 rs. vn. en venta y 40,296 en renta, que por ella capitalizada, con deducción del 10 por 100, da 906,660 rs. vn., cantidad por la cual se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 21 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valtúvil.

ADVERTENCIAS.

1.° El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse ó adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.° Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.° Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del comercio del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 1.° de Octubre de 1856.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia, referendada del escribano del número D. Manuel Franco, se saca nuevamente á subasta, bajo el tipo de 164,000 rs., la casa y solar, situados en esta corte, calles de San Hermenegido, Amaniel y Monserrat, números 28, 30 y 32 nuevos, de la manzana 521, que comprende 15,255 pies, de los cuales ocupa la parte edificada unos 6,000 pies, perteneciente al concurso de D. Matías Gonzalez Estéfani; estando señalado para el remate el día 43 de este mes, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores. Madrid 6 de Octubre de 1856.—Franco. 3979

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Nicolas Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Vidarte, que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezca por medio de procurador con poder bastante en la escribanía del actuario á contestar la demanda interpuesta por la Junta directiva de la sociedad minera titulada La Electrina, sobre que se declare haber perdido el interés del partícipe que dicho Sr. Vidarte tiene en la citada sociedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3980

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, referendada del escribano de número de la misma, licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se saca á pública subasta una casa, sita en dicha corte, y su calle de Precados, señalada con los números 19 antiguo, 43 moderno de la manzana 396, que comprende de sitio 1,996 pies y medio cuadrados; ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de Nobles y Bellas Artes de San Fernando, D. José Maria Guallar y Sanchez, en la cantidad de 410,643 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á pública subasta, señalándose para que tenga efecto el remate el día 23 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. 3983

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburgen, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, y á consecuencia de ejecución seguida por D. Luis Garcia, de esta vecindad, contra Gregorio Magano, que lo es de Fuencarral, sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta, por término de 20 días, las fincas que se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en Chamberí, paseo de Luchana, por la escribanía numeraria de D. Carlos Gonzalez de Bernedo. Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en la subasta lo verifique en el local, día y hora designados, y se le admitirá las posturas que hiciere, siendo arregladas. 3984

FINCAS.

Una viña, sita en Fuencarral, donde llaman la Triguera, compuesta de 960 copas de viñedo pardillo y 80 marras, que contadas dos por una, forman 40; y unidas á las anteriores, son 1,000 copas, que al respecto de 4 rs. una, suman 4,000.

Cuarenta y seis olivos plantados en dicha viña al respecto de 80 rs. cada uno, suman 4,380.

Una tierra, de cabida de fanega y media, situada en término de dicho lugar de Fuencarral, en el sitio llamado Valdecojones, que al respecto de 300 rs. fanega, suman 420.

Madrid 6 de Octubre de 1856.—Ibarrola.—Carlos Gonzalez de Bernedo. 3984

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Nicolas Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Escayola, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presente por medio de procurador con poder bastante en la escribanía del actuario, á contestar la demanda que sobre caducidad de acciones le ha interpuesto el Sr. D. Antonio Hernandez Blancas, como presidente de la sociedad minera Desaguajo, mina Angelita; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3984

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se saca á la venta en pública almoneda varios efectos de menaje de casa embargados para pago de aljuiteros que se adeudan á Don Francisco Jimeno, y se halla señalada para su venta el día 12 del corriente desde las nueve de la mañana.

Quien quiera interesarse en su adquisición y saber más pormenores, acuda á la escribanía de D. Santiago Urdiales, en donde se le facilitarán los datos necesarios, la cual se halla en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, piso bajo. Madrid y Octubre 9 de 1856.—Santiago Urdiales. 3990

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma se cita, llama y emplaza á los que se considere con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Antonio Leona, Alférez que fue del regimiento de Pavía, y se hallaba empleado en la Dirección general de caballería, para que dentro del término de 15 días le deduzcan en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.—El escribano principal, G. Rubio. 3998

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Doña Juana Alcalde, viuda de D. Onofre Gomila, Capitan que fue de la suprimida Guardia Real, para que dentro de dicho término comparezca ante el referido Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, para hacerla la citación acordada en expediente formado contra la misma señora á instancia de Doña Victoria Hernandez, como cesionaria de D. Ventura Corezo y Doña Simona Moreno, sobre pago de 4,040 rs., y para que presente si la conviniere el juramento de los testigos y demas diligencias consiguientes á la información de pobreza solicitada por Doña Victoria; bajo apercibimiento de que pasado el mencionado término sin haber comparecido, se procederá á llevar á efecto la información. 3999

El licenciado D. José Benjumea y Carbonell, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional, funcionando de Juez de primera instancia de esta ciudad por haber cesado el que lo era en comisión de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Sanchez para que se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la providencia dictada por la Audiencia del territorio en la causa seguida en su contra por estafas á Catalina Correa.

Dado en la ciudad de Badajoz á 25 de Setiembre de 1856.—Licenciado Dr. José Tomas Benjumea y Carbonell.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo. 3912

D. Francisco Corrido, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y en tal concepto Juez interior de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Garcia, de estado soltero, natural de Tarazona de Aragón, provincia de Zaragoza; Mariano Val, también soltero, natural de Grañon, provincia de Huesca, y José Lozano, igualmente soltero, natural de San Mamés de Olcese, obispado de Mondoñedo, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el que se inserte en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este mi Juzgado á hacer saber las penas que contra ellos se piden por el Promotor, fiscal en la causa que se instruye contra los mismos y otros, por querer el aumento de jornal la mañana del 26 de Junio último; por pasados sin verificarlo se sentenciará en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara y Setiembre 27 de 1856.—Francisco Corrido.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios. 3913

D. Domingo Bande, escribano por S. M. del número de esta corte.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital y mi escribanía se ha sustentado expediente promovido en 14 de Febrero del corriente año, á instancia de Doña Froilana Gomez Fernandez, de estado viuda, natural de Zarzuela del Monte, provincia de Segovia, sobre que se la declare heredera de su hermano D. Pedro, natural del mismo pueblo, á quien se supone difunto por haberse asentado de esta capital en el año de 1842 é ignorarse su paradero; en cuyo expediente, después de recibida la correspondiente información justificativa de aquellos hechos, y citado y emplazado por los peritos oficiales á los que se considerasen con derecho á los bienes del Pedro Gomez Fernandez, y no haberse presentado reclamación alguna, se dictó el auto siguiente:

Auto en vista.—En la villa de Madrid á 29 de Setiembre de 1856, el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, habiendo visto este expediente, promovido á instancia de Doña Froilana Gomez Fernandez, sobre que se la declare heredera de su hermano D. Pedro, los documentos presentados por la misma, la información de testigos recibida á instancia suya, las citaciones y emplazamientos hechos por los peritos de esta capital, dijo S. S.:

Que debía declarar y declara á la Doña Froilana Gomez Fernandez única heredera de su citado hermano D. Pedro, asente y de ignorado paradero, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; pongásele en posesion de los bienes que constituyen la herencia; y publíquese esta declaración en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, requiriéndose á Don Bartolomé Ramon Gomez, curador ad litem que fue del indicado D. Pedro Gomez, para que haga su entrega á la Doña Froilana de cuantos bienes y efectos existen en su poder pertenecientes al citado D. Pedro, y para que la pueda acreditar donde convenga, expidiéndole los testimonios que pidiere. Y por este auto en vista así lo mandó y firmó S. S. por ante mí el infrascripto escribano del número, de que doy fe.—Vicente Sebastian Garcia.—Domingo Bande.

Lo relacionado está conforme, y el auto preinserto correspondiente con su original existente en el expediente de su razón á que me refiero.

Y para que conste y se publique en la Gaceta oficial de esta corte según está mandado, libro el presente, que signo y firmo en Madrid á 3 de Octubre de 1856.—Domingo Bande. 3978

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia del partido de Sol.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Julian Abadía, natural de la villa de Peñilla, y vecino de esta de Sos, para que en el término de 27 días se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre allanamiento de morada; pues de no verificarlo, se susten-

ciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas actuaciones con los estrados del Tribunal, á los que se nombrará por su procurador, y le parará el perjuicio que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle. Y para que llegue á noticia del mismo se manda publicar el presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en la villa de Sos á 26 de Setiembre de 1856.—Evaristo Lopez.—Por su mandado, Victor Benedito. 3914

D. Fernando de la Cuadra, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andres Arroyo, natural y vecino de la misma, casado con Dolores Bitches, de oficio sastre, de 33 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de esta ciudad en clase de preso por la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de deserteo á un agente de la Autoridad en la noche del 30 de Junio último; apercibido que de no verificarlo se le declarará por contumaz y rebelde, y se entenderá con los estrados del Tribunal las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 29 de Setiembre de 1856.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Eustaquio Lozano. 3915

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

El Diario de los Debates, en un párrafo que reproducen y comentan algunos periódicos de esta capital, asegura, entre otras inexactas noticias, que el Encargado de negocios de Inglaterra en Madrid pidió explicaciones al Ministro de Estado sobre la cesación del secuestro de los bienes de S. M. la Reina Madre, que fueron contestadas de una manera viva por el Sr. Pastor Diaz.

Estamos completamente autorizados para afirmar que el hecho contado por El Diario de los Debates no tiene el más leve fundamento, y que entre el Sr. Otway, persona que se distingue tanto por su tacto y prudencia, y el Sr. Pastor Diaz no ha mediado una sola palabra sobre este negocio, y que esta especie, como tantas otras, es una invención hasta inverosímil.

Con este motivo no estará de mas hacer una observación importante, aunque pueda parecer trivial, para la tranquilidad de algunos periódicos que han manifestado alarmas y recelos en uno ú otro sentido por la intervención ó parte que las Potencias ó Gobiernos extranjeros quieren tomar en nuestras cosas.

Todos los Gobiernos, todos los Soberanos, todos los Gabinetes de Europa están en diaria y continua comunicación de notas, de cartas, de preguntas y de mutuas explicaciones, observaciones, votos, consejos á veces, reparos otras acerca de todas las cuestiones más graves de interes público de los pueblos. Nada pasa hoy aislado ó desapercibido entre los pueblos cultos: solo las naciones africanas ó salvajes tienen el privilegio de que nadie se ocupe de sus operaciones. Para este cambio mútuo de comunicaciones están establecidas las vastas é importantes dependencias llamadas Cancillerías, Ministerios de Negocios extranjeros &c. El Ministro de Estado español, como todos sus antecesores, como todos los demas Ministros europeos, no tiene un solo empleado en la Peninsula: todo cuanto escribe es para las Potencias extranjeras; todo cuanto recibe es de las Potencias extranjeras. Las 40 ó 42 horas de trabajo que concienzudamente consagra el Sr. Pastor Diaz al desempeño de sus obligaciones no se invierten pues en otra cosa que en recibir notas de las Potencias aliadas, cartas de Soberanos, preguntas de Ministros &c. sobre los asuntos de España, que importan más de lo que se cree á la Europa entera, y en dar á su vez su opinión, y en transmitir los deseos, el interes, la voluntad y los consejos del Gobierno español en las muchas cuestiones en que es atendido, escuchado y llamado á tomar parte.

Pero si de este natural comercio de comunicaciones diplomáticas ó cortesces, políticas, ó económicas que ligan hoy entre sí á todos los Gabinetes y Gobiernos europeos, se quiere deducir que la independencia ó la honra nacional pueden sufrir el más leve menoscabo de la conducta del Gobierno español y de la adquisicencia ó sumision del Ministro á voluntades extrañas, podemos tranquilizar de una vez para siempre á todos nuestros colegas. El carácter en general de los actuales Ministros, y el particular del Sr. Pastor Diaz, tan puro de toda predilección extranjera, está más bien ocasionado á cometer en cualquier negocio una noble imprudencia de españolismo puro, que á incurrir en un exceso de exagerada deferencia; y podemos asegurar que no hay á estas fechas una sola Potencia en Europa que no tenga la prueba práctica de esta verdad, y que deje de hacer al Gobierno español y á su bien reputado Ministro de relaciones extranjeras la justicia de su dignidad.

El Criterio dice que entre las provincias no está la de Huelva cuando se fija en la Gaceta el precio medio de la cebada para el pago de las postas.

Si la provincia de Huelva no existe posta alguna, si lo hubiera sabido El Criterio, hubiera excusado su crítica.

El mismo periódico opina que debía formarse el precio medio de toda España. Es triste tener que contestar á quien desconoce absolutamente la materia que trata. Si se hiciera lo que propone al articulista, cosa mucho más fácil de lo que ha hecho la Administración, resultarían 32 rs. por término medio, precio excesivo para Taruel, donde está hoy la cebada á 20 rs., é insuficiente para Cáceres, donde está á 30.

El público juzgará del valor de las censuras de ciertos periódicos.

Dice La Discusion:

«Las Hojas autografadas pretenden tranquilizarnos asegurando que la subasta del Diario oficial de Avisos se verificara, y no se perjudicarán los intereses de la beneficencia y del público. No dudamos que así sea; pero entre tanto, ¿por qué se ha suspendido la subasta? ¿Es ó no cierto, como se dice, que se trata de ganar tiempo para que nadie se presente, y

gente á los intereses extranjeros, cuando el camino por el medio del desierto ha sido adoptado de nuevo por el comercio del mundo. Bajo este aspecto el Egipto ha recobrado en parte su importancia perdida, pero esta se halla destinada á recibir un considerable incremento tan luego como una Administración entendida y dotada de suficientes recursos haya conseguido hacer á las naciones mercantiles más fácil y seguro el paso para la India.

Mr. de Lesseps deduce del carácter patriótico de su población, de las condiciones físicas de su existencia y de su misma situación geográfica, que el Egipto no ha podido subsistir jamás de un modo permanente, reducido á la condición de simple provincia del Imperio turco: siempre que esto ha sucedido, observa en apoyo de su opinión el distinguido escritor citado, «o los principios de la prosperidad del Egipto se han visto sofocados por un sistema de Administración inadecuado á sus necesidades, ó no ha podido por muchos meses recobrar su independencia, ya á causa de la debilidad é imprudencia de la metrópoli, ya por efecto de la defección de Gobernadores que han sabido explotar en beneficio propio las fuerzas con que contaba el país.

«Qué ha venido sucediendo desde la conquista del Egipto por el Sultan Selim en 1517? Su hijo y sucesor Soliman, el Legislador, era indubitablemente un Príncipe hábil y muy experimentado, que había reconocido juiciosamente que el Egipto necesitaba un Gobierno especial, pero que se equivoca en un punto importante, al suponiendo límites demasiado estrechos á la autoridad de los Bajás enviados al Cairo en calidad de Gobernadores, y no otorgándoles más que una posición precaria y sin consistencia, les quitó la influencia y el crédito necesarios para resistir á las intrigas, á las facciones y al espíritu de rebelión, cuyo germen reside siempre en Egipto. Los mamelucos se aprovecharon de esta circunstancia para apoderarse del poder y hacerse los verdaderos dueños del país.

Los Gobernadores turcos concluyeron por no ser más que los prisioneros de los mamelucos, y la Puerta, privada de toda intervención en la administración del Egipto, reducida á la promesa de un escaso tributo, que en rigor no solía pagarse nunca, no conservó por más de 200 años sino una autoridad puramente nominal sobre la conquista de Selim.

El General Bonaparte había empezado al pie de las Pirámides la obra de la destrucción del Gobierno de los Beys, el peor de cuantos ha sufrido el Egipto. Al marcharse el ejército francés, los soldados turcos auxiliados por los ingleses, habían instalado Gobernadores otomanos en las ciudades; pero la Sublime Puerta no había reconocido todavía la posesión real del país. El desorden reinaba en él hasta el extremo de que los representantes del Soberano carecían de medios para hacerse respetar. Puede decirse que el Sultan es deudor del Egipto á Mehmet-Ali, y que se lo devolvió en la plenitud de sus recursos é importancia social, de tal manera, que no tardó mucho tiempo en prestar á la metrópoli un poderoso auxilio de hombres y dinero.

«Pero acaso Mehmet-Ali, á pesar de sus eminentes cualidades, hubiera podido realizar tan alta empresa si solo se hubiera limitado á una autoridad temporal y limitada? Merece el Gobernador otomano haber llegado Mehmet-Ali á estirpar las tenaces plévidas de las milicias circasianas; á comprimir los gérmenes de anarquía que se presentaban bajo mil formas diversas; á poner coto á las predecesiones de un latrocinio secular; á triunfar de la formidable insurrección que en 1824 puso en combustión al alto Egipto; á devolver las santas ciudades á la veneración de los musulmanes; á restaurar el orden y el trabajo, destruidos por tanto tiempo; á reparar y á extender en una escuela desordenada hasta entonces la canalización del valle del Nilo; y á dar, en fin, á la agricultura ese poderoso impulso que ha decuplicado el valor del movimiento mercantil del Egipto? Merece el Gobernador de provincia, Mehmet-Ali, que hubiera conseguido, en una palabra, crear esa Administración activa y vigorizante, que fundando sobre sólidos cimientos la paz interior y la seguridad pública, ha abierto de nuevo el Egipto á las exploraciones de los viajeros, á los estudios de la ciencia, á las empresas del comercio extranjero y al tránsito importante de la Inglaterra para las Indias?»

El Director del Istmo de Suez hace notar que tan maravillosos resultados se debieron, no solo al indisputable mérito de Mehmet-Ali y á 40 años de acertados trabajos, sino á la completa libertad de acción de que gozaba, y hasta á la convicción íntima abrigada por aquel hombre superior de que trabajaba en favor de su propia descendencia.

En este lugar se ocupa Mr. de Lesseps del hattí-sherif dictado por el Emperador en 1841, merced á los consejos de las grandes Potencias, con objeto de deslindar los respectivos derechos del Soberano y los del Príncipe su vasallo.

Segun el autor del excelente artículo de que vamos dando cuenta á nuestros lectores, el hattí-sherif citado establece testamentos de los siguientes tenores:

1.º Que el Gobierno de Egipto será hereditario en favor de Mehmet-Ali y de su descendencia.

2.º Que el Virey de Egipto tendrá el derecho de mantener un ejército indígena.

3.º Que mediante un tributo fijo y anual que el Virey deberá pagar al Sultan, y aquel gozará por completo de la percepción y de la gestión de las rentas del Egipto.

Mr. de Lesseps declara, que á excepción de algunos leves cambios, limita el hattí-sherif de 1841 ha constituido el poder en Egipto, armonizando y conciliando los más opuestos intereses. Observa además el Director del Istmo de Suez, que siempre que el Virey ha demostrado al Sultan la necesidad de no aplicar literalmente ciertas disposiciones, de detalle inútiles y perjudiciales á los intereses bien entendidos del Egipto y del Imperio, aquel no ha titubeado en acceder á sus justos deseos, del mismo modo que el rey por su parte no ha tenido dificultad alguna en aumentar voluntariamente el tributo convenido, y hasta en favorecer en determinadas circunstancias con subsidios extraordinarios á su señor.

El hattí-sherif, dice Mr. Lesseps, limitaba á 18,000 hombres el número de tropas egipcias; pero la Puerta ha tolerado que los sucesos de Mehmet-Ali aumentasen de un modo considerable este número, lo cual le ha venido dando perfectamente; pues al estallar la última guerra, el Egipto ha podido auxiliar á la Turquía con un contingente de cerca de 40,000 hombres de los 60 que componían entonces la fuerza total de su ejército.

El acta de 1841 estableció que las tropas egipcias vestirían el mismo uniforme que las turcas; «pero acaso podía observarse esta disposición, cuando la experiencia ha demostrado que el clima de Egipto ha que el referido uniforme sea incómodo y hasta nocivo á la salud de los soldados?»

Egipto y la regeneración de la Turquía deben procurar mantener en toda su fuerza y vigor los principios que engendraron la transacción de 1841. Los aliados del general Abdul-Medjid han comprendido muy bien que la obra de redención no se hallará completamente terminada interin no ilustren á la Sublime Puerta acerca de la marcha que debe seguir para separar las fuerzas vitales del Imperio de los elementos deletéreos que las nervan.

«Merced á sus consensos, están á punto de realizarse sólidas reformas: dilatadas vías de comunicación van á llevar al corazón del Imperio el movimiento que da vida al comercio y á la agricultura, y los capitales extranjeros podrán elevar con sus concursos las riquezas de la tierra. Al Egipto le ha cabido la gloria de tomar la iniciativa en este movimiento. Hace ya más de 25 años que el Gobierno de este territorio practica la más lata tolerancia religiosa, y mucho antes de que se hubiese formulado en la legislación de la metrópoli la igualdad de derechos entre los súbditos, los cristianos gozaban en el Egipto de los mismos grados y honores que los musulmanes.

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

De tres primas donnas de que consta la compañía lírica, solo la joven y modesta señorita Orlotani debutó en esta noche cantando la parte de Gilda con buena entonación, limpia agilidad y bastante firmeza en los pasos de afinación difícil. Este novel canto, que los medios que necesita una soprano-sófago para desempeñar con exactitud los papeles que en tal concepto han escrito los más acreditados maestros en sus partitos; y no dudamos en presagiar á la señorita Orlotani un porvenir brillante y lisonjero si continúa por la senda que tan bien ha sabido cultivar, estudiando sin abandono y venciendo en un ambiente tan difícil el estudio de que tan sembrada está la carrera del artista estudioso y trabajador. Fue justo el público en aplaudir á la exordiente prima donna, alentándola en su debut y pagando por este medio un justo tributo al talento y al mérito de la artista.

Precedido de alta reputación, y con avidez esperado por nuestro público, presentóse á cantar la parte del Duca el tenor Fraschini; voz genérica de claro timbre y de suave poder en las notas que forman la celebridad de los tenores, son los recursos de que dispone tan excelente artista á quien acompaña un estudio profundo del arte del canto, un fraseo elegante y correcto y una tranquilidad concienzuda en el desempeño de su papel. El Sr. Fraschini es lo que se llama todo un excelente tenor.

No creemos sea en el *Rigoletto* donde puede lucir cumplidamente sus dotes artísticas el Sr. Fraschini; algo le ha faltado de vivarcho y calavera en el desempeño del papel de Duca; pero sería pedir demasiado en un *duca* hasta seríamos poco satisfechos en demasía severos si exigiríamos en el Sr. Fraschini una perfección encontrada en otros tenores que hemos oido. De Varesi, tan conocido y aplaudido de nuestro elegante público, diremos tan solo que desempeña lleno de talento el papel de *Rigoletto*, logrando hacerse aplaudir con justicia en no pocos trozos de tan difícil protagonista. Algo poético estuvo el saez artista en algunos *andamentos*, sintiendo por nuestra parte no estar conforme con ciertas variaciones.

Las demás partes y el coro, bastante bien. La orquesta necesita trabajar con mucha atención, y acostumbrarse á ejecutar los *pianos* con más verdad; pues hay pasos tan delicados, que bien merecen fijarse atentamente en su desempeño. Encargamos al Sr. director mucha severidad en sus ensayos, á fin de que el conjunto nada deje que desear, y si la orquesta del teatro Real ha de ser digna de figurar en primera línea entre las primeras orquestas de *Cartello*.

Si el todo del personal del teatro Real corresponde, como presuminamos, al que se nos ha presentado en la noche de la apertura, no podemos menos de dar la enhorabuena al inteligente artista y formador Sr. Cuzzani, y al afortunado empresario Sr. de Urries.

Antes de finalizar nuestra *Revista musical*, diremos á nuestros lectores que el tenor español Sr. Belart se ha presentado á cantar en nuestros teatros del Príncipe y del Circo, siendo objeto de una obación completa y merecida. Muchos adelantos la hecho el Sr. Belart desde que le oímos años atrás en el teatro Real; siendo de notar la gran facilidad que se le advierte en la ejecución de los pasos de *agilidad* y en la dulzura y sentimiento de los cantos apasionados; así como en el *género español* ha interpretado con gracia y voluptuosidad las *canciones* y *romanzas* de Andalucía. Nuestra gratiosa Soberana ha tenido el buen gusto de obsequiar su augusta Exposición los días con un concierto, en el que tomaron parte los artistas del teatro Real, señora Penco, Orlotani y Marchisio; y los Sres. Fraschini, Galvani, Varesi, Scheggi y Violetti; así como el Sr. Belart, tenor español; y el profesor de oboe, Sr. Funaro. Dirijieron el concierto los Sres. Valdemosa y Guelvanzo. Los convidados pasaban de 300, contándose el Consejo de Ministros, Cuerpo diplomático, altas funcionarios del Estado, y la regia servidumbre. En nuestra próxima revista nos ocuparemos de la apertura del teatro de Jovelanos, y del debut de las señoras Penco y Marchisio; primeras donnas *soprano* y *contralto* del teatro regio.

J. ESDY y GUILLEN.

BIBLIOGRAFIA EXTRANJERA.

LA DANZA DE LA MUERTE, poema castellano del siglo XIV, enriquecido con un prólogo, facsimile y explicación de las voces más anticuadas, publicada enteramente conforme con el códice original por D. FLORENCIO JANEBA, abogado del ilustre Colegio de Madrid, individuo de diversas corporaciones científicas etc.—Paris.—En casa de Mm. C. Denné Schmitz, librería española, calle de Provençe 12.—1856.

La antigua literatura española fue una de las literaturas de Europa que no tuvieron su nacimiento entre la ociosidad y el bienestar de la paz, y entre la calma y regalo de los pueblos que, en su suelo nativo, se vieron libres de las convulsiones y trastornos de las luchas guerreras. A pesar de la dulce temperatura de que está dotada la Península ibérica, á pesar de sus feroces campañas y de todos los deleitables dones con que la naturaleza favorece los países meridionales, no pudieron sus antiguos moradores ocuparse en la literatura que acompaña siempre los primeros gérmenes de la civilización, porque por espacio de algunos siglos no hicieron más que agitarse entre las irrupciones extranjeras y entre las guerras de reconquista.

Durante unos tiempos tan revueltos y turbulentos en que se arrojaba poco á poco á los árabes del suelo mismo que habían cubierto con la media luna cual si se hubiera desbordado sobre España una inmensa ola del mar, parece que no debía haberse oído resonar acento alguno de la lengua castellana, ni el menor cántico guerrero que se cantara á la pelea.

Mas sucede todo lo contrario. La mayor parte de los pueblos de Europa solo han dado ecos de sentimientos populares en entusiastas trovas y en enérgicas poesías, mientras la paz les cubría con su piadoso manto; pero una vez expuestos á sangrientas guerras, pocos han sido los que no hayan enmudecido, y no hayan olvidado la literatura por el choque de los aceros y el extrago de las armas. Al revés, decimos, ha sucedido en la patria de los Ramiro y Fernandos: allí el primer grito de libertad fue acompañado de una voz que animbaba á emprender una lucha de más de siete siglos, y entre el ruido de los combates, los ayes de los moribundos, y el estruendo de los gritos guerreros, se oía el cántico que animaba al cristiano contra el enemigo de la fe, y con sus palabras sencillas y desaliñadas, pero enérgicas y heroicas, recuperaba desde las asperzas de Asturias hasta los muros de Toledo y Zaragoza.

Así brillaba en España la aurora de su literatura; y si tanta gloria le escribieron con sus de sangre durante 20 generaciones, desde que entraron los árabes en 711 hasta que se tremoló el pendon de los Reyes Católicos en

las torres de la Alhambra, ¿qué tiene de extraño dejará desear un principio de aparecer rica, floreciente y brillante?

«Sin entrar en la cuestión de en qué año debe fijarse la aparición de la lengua española escrita, no hay duda que la poesía castellana dió ya muestras en el *Poema del Cid*, de su origen nacional, de su carácter propio y nativo, y de no poca gracia y fantasía, á pesar de ser ruda y agreste como nacida entre el desorden y violencia del siglo XII. Las poesías que le siguieron, si bien carecieron del héroe de aquella edad y defensor de la España, no les faltan animadas y vivas escenas, siendo sus rimas cada vez más limadas, pulidas, dignísimas, más perfectas. Pero este cambio no se hizo en un momento. Fue preciso que el habla se ensayara, después de cantar las hazañas del Cid, en recitar las ficciones populares de *Apollonio*, la vida de *Santa María Egipcíaca*, la *Adoración de los Reyes* y otra porción de poesías, hasta la titulada *Danza general ó Danza de la Muerte*, que ahora publicamos.

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

«Si de la cuestión de principios pasamos á lo personal, nos sería muy fácil demostrar que los intereses de la Turquía, ligados á los del Egipto no peligran en lo más mínimo bajo la Administración del Virey actual, quien, repudiando las tradiciones legadas por sus antecesores, ha renunciado espontáneamente á hacerse el primer agricultor y comerciante de su reino, alzando las trabas impuestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y puestas á la libertad de las transacciones mercantiles, y Principe, que al día siguiente de haberse proclamado, mandó concluir el ferrocarril de Alejandría al mar Rojo, tomando al propio tiempo la resolución de abrir al mundo la más importante de todas las vías de comunicación por medio de la ruptura del Istmo de Suez.»

no solo resulta en la causa y quién sea el cadáver, sino lo que es más, casi una prueba completa de los autores de tal atentado. Así que es tan indudable que al D. Fernando Ortiz se debe el que la vindicta pública en este caso sea satisfecha, cuanto que á no ser por él, el delito hubiera quedado impune. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para los fines que le dejo expresados.

Y S. E. se ha enterado con sumo gusto del anterior inserto, proponiendo para la cruz pensada de Maria Isabel Luisa al sargento Ortiz, y las gracias á los individuos que contribuyeron á tan importante servicio.

Provincia de Albacete.—Puesto de Tarazona.—En la noche del 21 tuvo lugar en dicha población un horroroso incendio, y tan luego como las campanas hicieron la señal, acudieron al sitio de la desgracia los guardias, de primera clase Vicente Torija Lopez, y de segunda José Pagan y Joaquin Monton, cuyos individuos contribuyeron eficazmente á la extinción del incendio, para cuyo logro tuvieron que trabajar por espacio de cuatro horas, recibiendo las gracias de la Autoridad y del dueño de la casa incendiada.

Puesto del Villar.—El Sr. Brigadier de caballería Don Ramon Soler, con fecha 22 del mes próximo pasado, dirigió al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo la comunicación que tenemos el gusto de insertar, y cuyo contenido es como sigue:

«Excmo. Sr.: Creo de mi deber manifestar á V. E. que acabo de experimentar una nueva prueba, si aún la necesitase el cuerpo que V. E. tan dignamente dirige, y que tantos testimonios tiene dados de sus eminentes servicios. En la noche del 16 del corriente, un cuarto de legua antes de llegar al pueblo del Villar de Chinchilla, regresando de Valencia, fui atacado de un violento parasismo asmático; y en tan pelagoso trance, ocupando la berlina de la diligencia-correo, que no podía detenerse, y que lo único que pudo hacer en mi favor fue marchar despacio, me ponía por fin en el lance más apurado y en una completa falta de auxilios; pero en este estado se presentaron el sargento segundo graduado José Villa de Plana y los guardias de segunda clase Antonio Vela y Vela y Guillermo de Guete, quienes apoderándose de mi persona, inerte y sin sentido, me condujeron sobre sus hombros, solicitando una casa donde acogerme; pero sabiendo por fin mi empleo militar, prescindiendo ya de suplicar, y sacando bofetada, me llevaron al alojamiento, trayendo al médico y todos cuantos auxilios exigió este, continuando á mi lado constantemente hasta que volví á mi acuerdo, velándose en fin toda la noche, y buscando por la mañana los medios de trasportarme á Albacete en prosecución de mi camino.

«No es, Excmo. Sr., ni nuevo ni extraño en este benévolo cuerpo un servicio que repiten cuantos individuos le pertenecen y en cuantas ocasiones se le presentan; pero es mi deseo que V. E. sepa que los mencionados sargento y guardias del puesto del Villar de Chinchilla se han hecho dignos de un agradecimiento que no puedo satisfacer sino poniéndolo en el superior conocimiento de V. E.»

S. E. se ha enterado con aprecio del anterior inserto por el buen comportamiento de sus subordinados.

Quinto tercio.—Provincia de Lugo.—Puesto de la capital.—En la madrugada del 21 del anterior ocurrió un incendio en una casa de dicha ciudad, y tan pronto como las campanas lo anunciaron acudieron al sitio de la desgracia el Subteniente D. Cándido Agres y la fuerza que se hallaba en la casa-cuartel, teniendo la suerte de ser los primeros en llegar; á introduciéndose por las ventanillas en el punto de más peligro, que eran las buhardillas, donde tenían acopiados dos carros de paja, á la que inadvertidamente había prendido fuego un niño con una cerilla, siendo preciso entrar en dichas buhardillas para sacar á aquel y otros dos que aturdidos no habían podido salir de la habitación incendiada, y conseguido por otro hermano mayor y los individuos del segundo Asistido Rodríguez Magá, Francisco Serrada Vela y Manuel Virey Vidal, se dedicaron á extraer y arrojar por una ventanilla la paja incendiada, interin la bomba y obreos que ya habían llegado, también trabajaban á extinguir el incendio, lo que se consiguió después de emplear bastante trabajo: de cuyo servicio se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo, dando las gracias á sus subordinados y proponiendo para la cruz de Maria Isabel Luisa á los individuos que ha considerado dignos de recompensa.